



Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 1 de 89

TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA

MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E **INTERVENTORIA**





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 2 de 89

Contenido

MARCO GENERAL DE LA CONTRATACION	7
1.INTRODUCCIÓN	7
2.NORMATIVIDAD APLICABLE	7
3.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN	8
4. OBJETIVO	12
5. ALCALCE	12
5.1 Alcance cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es CONTRATISTA.	12
6. Documentos Asociados	14
7. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés	14
8. Obligación de Reporte de Multas, Sanciones, Inhabilidades y Actividad Contractual	15
9. Política de Sostenibilidad Ambiental	15
10. Veedurías Ciudadanas	17
11. SECOP II	18
12. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN	19
PLANEACIÓN DE LA CONTRATACION	19
1. Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	20
2. Análisis del Sector o Estudios del Sector	21
3. Estudios y documentos previos	22
4. Elaboración del pliego de condiciones	24
5. Determinación del impacto socio ambiental	25
DEL PROCESO CONTRACTUAL	26
1. OBJETIVOS DEL CONTRATO ESTATAL	27
2. PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	27
3. INSTANCIAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL	27
a) Comité Asesor y Evaluador	27
b) Área o dependencia que requiere el servicio.	31
4. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	32





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 3 de 89

	1. ET	APA PRECONTRACTUAL:	32
	2. Ev	valuación del riesgo	36
	3. Ca	pacidad Residual (k)	37
	4.Dis	sponibilidad presupuestal:	38
	5. Aı	utorizaciones y/o licencias o permisos:	38
	6. Pı	ıblicidad en el Secop	39
	7. Av	viso de convocatoria	39
	8.Pli	egos de Condiciones	40
	9.0b	servaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	41
	10.F	actores de desempate	41
	11. <i>A</i>	Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección	42
	12.N	1odificación de los pliegos de condiciones	42
	13. I	nicio del proceso contractual:	43
2.	. SELE	CCIÓN DE CONTRATISTAS:	44
	A.	Licitación Pública	44
	В.	Audiencias en la licitación.	45
	C.	Selección abreviada	46
	D.	Concurso de méritos	46
	E.	Contratación Directa	47
	F.	Mínima Cuantía	47
3.	. ETAF	PA CONTRACTUAL:	48
	Del p	perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato:	48
	Gara	nntía:	48
	Mod	lificaciones a los contratos:	49
	Adic	iones y prórrogas	49
	Otra	s modificaciones	49
	Susp	ensión del contrato	50
	Cesio	ón del contrato	50





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 4 de 89

Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes	5C
Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos	50
De la determinación de los intereses moratorios.	51
Obligaciones posteriores a la liquidación	51
4. ETAPA POSCONTRACTUAL:	51
LIQUIDACIÓN	51
GENERALIDADES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	52
CONCEPTOS.	52
OBJETO	54
DESIGNACION DEL SUPERVISOR INTERNO	55
Limitaciones a las actuaciones del interventor o supervisor.	55
PROCEDIMIENTOS QUE SE SURTEN DENTRO DE LA ACTVIDAD DE SUPERVISIÓN O INTER	RVENTORÍA56
Inicio del contrato.	56
Seguimiento del anticipo	56
DESARROLLO DEL CONTRATO.	57
Facturas o documentos equivalentes.	57
Labores o actividades extras o adicionales, relacionadas con el objeto del contrato	57
Suspensión temporal	58
Reiniciación de las labores	58
RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.	58
Recibo final de trabajos	58
Liquidación del contrato.	59
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL SUPERVISOR	59
Actividades Generales	59
Actividades Financieras	61
Actividades Administrativas	61
Actividades Técnicas	62
RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	63





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 5 de 89

TRAMITE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	65
IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO	66
GARANTÍAS, TRATO NACIONAL E INCENTIVOS	67
1. DISPOSICIONES EN MATERIA DE GARANTÍAS	67
CLASES DE GARANTÍAS	67
2. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.	68
3. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL.	69
4. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	69
5. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA	69
6. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	69
7. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	71
8. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	71
9. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	72
10. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.	72
11. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	72
12. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	
13. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	73
14. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO	73
15. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES	74
16. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	74
17. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.	74
18. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS	75
19. CONTRATO DE SEGURO	75
19.1 Amparos	75
19.2 Cesión del contrato.	75
19.3. Exclusiones.	76
19.4 Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad	76





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 6 de 89

	19.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro	76
	19.6. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	76
	19.7. Mecanismos de participación en la pérdida por parte del Tecnológico de Artes Débora Ara Institución Redefinida asegurada	_
	19.8. Protección de los bienes.	77
	19.9. Patrimonio autónomo como garantía	77
	19.10. Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo	79
	19.11. Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.	79
	19.12. Certificado de Garantía.	80
	19.13. Excepción de contrato no cumplido	80
	19.14. Retención	80
2	0. GARANTÍAS BANCARIAS	80
	20.1. Garantías bancarias.	80
2	1. EXISTENCIA DE TRATO NACIONAL	81
2	2. INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	82
	22.1. Convocatorias limitadas a Mipyme.	82
	22.2 Limitaciones Territoriales.	82
	22.3. Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas	83
_	SARIO	ດລ





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 7 de 89

MARCO GENERAL DE LA CONTRATACION

1.INTRODUCCIÓN

El Manual de Contratación es un instrumento de gestión que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, bajo un enfoque de gestión por procesos, para la obtención de los resultados perseguidos de manera más efectiva. Este Manual de Contratación está orientado a que en la gestión contractual se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

Este Manual de Contratación, además, proporciona los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos en materia contractual del Procedimiento de Contratación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina los pasos a seguir en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, entendiendo que dentro de estas dos últimas etapas se encuentra el control y vigilancia de la Entidad ejercido a través de la Supervisión e Interventoría.

Finalmente, se pretende, a través de este Manual, orientar las actuaciones de los funcionarios y contratistas, en el adelantamiento del Proceso de Contratación para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.NORMATIVIDAD APLICABLE

La normatividad aplicable en materia de contratación es la establecida en Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás disposiciones que las modifiquen, reglamenten, adicionen, complementen o sustituyan. Así mismo, podrán regirse por disposiciones particulares, como los contratos de ciencia y tecnología o los que se celebren en desarrollo del artículo 355 de la C.N., los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, cuando apliquen y se den las condiciones de ley para ello.

De igual forma, según lo establece el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a la Contratación Estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 8 de 89

materias no reguladas por la misma; así mismo, forman parte del marco legal de la contratación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas sobre austeridad del gasto y relacionadas con la ejecución del presupuesto.

A nivel interno se sujetará a lo establecido en los actos administrativos que regulen asuntos de contratación, funciones internas en materia contractual, y los procesos y procedimientos internos que desarrollan el Proceso de Contratación de la Entidad.

De acuerdo a lo anterior, el presente Manual de Contratación está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se encuentra regido en consecuencia por las siguientes normas, entre otras:

- Constitución Política de Colombia;
- Ley 80 de 1993;
- Ley 489 de 1998;
- Lev 1150 de 2007;
- Ley 1474 de 2011;
- Decreto Ley 019 de 2012; (vii)
- Decreto 1082 de 2015,
- Decreto 092 de 2016.
- Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

3.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Toda la contratación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe tener en consideración los fines y principios previstos en la Constitución Política y en las leyes, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, los mandatos de buena fe, igualdad, buena administración, eficiencia y transparencia. Así mismo, se desarrollan de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación pública, al tenor de los cuales son aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés, y los principios generales del derecho. Es por esto, que las actuaciones de quienes intervengan en el Proceso de Contratación de la Entidad, se desarrollen de acuerdo a los principios ya definidos normativa y jurisprudencialmente, así:

 Planeación: Es necesario que previamente a la contratación se haya realizado un proceso de planificación y la decisión de contratar se justifique





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 9 de 89

adecuadamente, lo cual inicia con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). En esa medida, con base en el principio de planeación, con anterioridad al inicio del proceso de selección, la entidad debe identificar claramente qué requiere y para qué lo requiere. En cumplimiento de este mandato las entidades deben soportar la contratación con los estudios previos que sean requeridos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y se debe definir con claridad el mecanismo y las condiciones para escoger el contratista, y en términos generales, el proyecto debe estar suficientemente madurado para adelantar la contratación y debe evitarse la improvisación o la falta de claridad respecto de la mejor manera de satisfacer la necesidad.

- Transparencia: El Proceso de Contratación debe propender por la trazabilidad de todo el proceso de compras y contrataciones, por lo tanto debe establecer parámetros claros sobre la imparcialidad, la igualdad de oportunidades, la publicidad, el debido proceso y la selección objetiva de los contratistas, incluyendo el adecuado manejo de comunicaciones con los interesados en los procesos, manejo de publicación oportuna y herramientas para hacerlo, escogencia del contratista a través de procedimientos de competencia pública (salvo las excepciones que la ley considera razonables por el tipo de contratos) entre otras.
- Economía: De acuerdo con el principio de economía, los procesos de selección deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos. Previamente al inicio del proceso de selección, la ESAP deberá asegurarse de contar con las partidas presupuestales necesarias y estudios previos que permitan establecer el objeto a contratar.
- Responsabilidad: La responsabilidad de los servidores públicos por las omisiones o actuaciones antijurídicas podrá ser civil, fiscal, penal o disciplinaria, teniendo en cuenta además que deberán indemnizar los daños que causen por su descuido o negligencia; de igual manera responderán los contratistas, asesores, consultores e interventores que participen en los procesos de contratación por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. Este principio busca que todos los intervinientes en la actividad contractual lo hagan dentro del marco legal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin la predisposición de causar daño y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito como la contratación pública que predica por el interés general. La Entidad y los servidores





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 10 de 89

públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o estudios previos hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. Desde la óptica del contratista, aplica este principio para cualquier acto que vaya en contra de la adecuada ejecución del contrato (tanto en la etapa de selección, ejecución y liquidación), pueden sufrir consecuencias no sólo económicas (fiscales o contractuales) sino también penales en caso de actuar de mala fe en contra del interés público.

- Selección Objetiva: En materia de contratación estatal es imperante que la escogencia de la mejor oferta para la entidad se haga dándole primacía al interés general sobre el particular. Así, las diferentes propuestas u opciones que ofrecen los particulares deben ser evaluadas de acuerdo con parámetros objetivos para los fines que persigue el Estado en su contratación. Este principio guarda una estrecha relación con el principio de libre concurrencia de los interesados, que implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Bajo la óptica de este principio debe escogerse la modalidad de selección que sea más adecuada al objeto, causal y/o cuantía según se trate, de manera que se garantice la escogencia de la oferta que brinde las mejores condiciones para la entidad. En los pliegos de condiciones se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, definiendo reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole. En todo caso dichos requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
- Legalidad: A quienes intervienen en la contratación de la entidad sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas, sin que la entidad cuente con la posibilidad de desconocerlas de manera discrecional. Así, las bases de cada proceso contractual deben ser claras y previas, cerrando todos los espacios a la subjetividad y de arbitrariedad.
- Buena fe: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a la lealtad contractual, información completa y verás, y colaboración mutua, la cual se





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 11 de 89

presumirá en todas las gestiones de la ESAP y de quienes contraten con la Entidad.

- Igualdad: Las personas que intervienen en la contratación de la ESAP respetarán los derechos de todos los proponentes, participantes y contratistas en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación y verificarán que se permitan las mismas oportunidades para todos sin ningún tipo de distinción.
- Debido Proceso: Se otorgará oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones, contradecir las decisiones de la entidad y contar con etapas que permitan ejercer el derecho de defensa y contradicción. La Entidad deberá dar respuesta a todas las observaciones que se alleguen el marco del Proceso de Contratación, para ello deberá atender con suficiencia la totalidad de comunicaciones que alleguen los particulares y responder con suficiencia y de manera motivada.
- Celeridad: Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por los funcionarios y contratistas, como un medio para agilizar las decisiones, y para que los trámites de contratación se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia, de manera que se dé impulso oficioso a todos los trámites, y se evite la dilación injustificada en la atención de los mismos.
- Eficacia: Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr
 el fin pretendido y en particular la satisfacción del interés público implícito en la
 contratación; así mismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales
 que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar
 las declaraciones de fallido de los mismos.
- Eficiencia: A través del principio de eficiencia se busca determinar si los bienes y servicios adquiridos por las Entidades se adquieren al mejor costo estando estos en las mismas condiciones de calidad; del análisis resultante se puede concluir si las entidades incurrieron en los costos más favorables cumpliendo de igual forma con sus objetivos. Consiste en lograr que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados de la administración; es decir, involucra elementos subjetivos que constituyen decisiones políticas, como la conveniencia en la asignación de los recursos orientada al logro de determinadas metas institucionales.
- Vigilancia y Control: Todos los contratos de la entidad deberán contar con mecanismos de control y vigilancia permanente, los cuales serán eje fundamental de la efectividad de las finalidades de la compra bajo criterios de adecuada





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 12 de 89

escogencia del supervisor o interventor, responsabilidad, buena administración y trabajo armónico entre dependencias. No podrán ejecutarse contratos sin la vigilancia y control idóneo, ya sea en cabeza de la Supervisión y/o Interventoría. Por lo tanto, el Supervisor y/o Interventor será responsable de administrar adecuadamente el contrato en la etapa de ejecución y liquidación.

 Coordinación: En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4. OBJETIVO

Establecer directrices y estándares para desarrollar las actividades que se adelantan en las distintas etapas del Proceso de Contratación en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en las etapas propias del Proceso de Contratación: precontractual, contractual y post contractual, en el marco de la normatividad estatal vigente. Su aplicación no exime a los usuarios de observancia de las normas vigentes y de sus modificaciones.

De igual forma, este Manual tiene por objeto dar claridad en los procedimientos internos a seguir para la obtención de bienes y servicios y todos los asuntos propios de la contratación, desde su planeación, de acuerdo a las circulares y criterios señalados por la Agencia Colombia Compra Eficiente, pasando por los subprocesos de selección, ejecución, vigilancia y control.

5. ALCALCE

Este Manual aplica a todos los procesos de adquisición y aprovisionamiento de bienes, servicios y obras que adelante el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y sus lineamientos deben ser observados y acatados por todos los servidores y contratistas que presten sus servicios al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, y que intervienen en el Proceso de Contratación de la Entidad.

5.1 Alcance cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es CONTRATISTA.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 13 de 89

5.1.1 Régimen jurídico

El presente Manual de Contratación de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, sus procedimientos y formatos no serán aplicables a los procesos de contratación cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida actué como contratista, salvo que expresamente se regulen en este documento.

En la contratación con otras entidades públicas en las que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida funja como contratista se aplicará el régimen jurídico de contratación que posea la entidad contratante. De manera que este manual solo será aplicable respecto de los principios generales de la contratación. En este mismo sentido, serán aplicables los flujos de procedimiento, anexos y formatos del contratante y no del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, salvo el procedimiento respectivo a elaboración y presentación de ofertas del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. Se debe tener en cuenta que en el caso de que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sea contratista, el encargado de realizar los estudios previos, adelantar la supervisión y la liquidación será la entidad contratante.

Para efectos de estas disposiciones se entenderá por entidades públicas aquellas definidas por la legislación colombiana vigente.

Cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sea contratista de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, será aplicable el régimen jurídico de contratación del derecho privado.

Cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sea contratista, podrá cobrar por sus servicios, garantizando que se cubran los costos en los que se vaya a incurrir para ejecutar el contrato.

5.1.2 Aplicación del Régimen de Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es contratista.

Para presentar propuestas y celebrar contratos, deberán considerarse, cuando a ello haya lugar, el régimen de inhabilidad, incompatibilidades y conflictos de interés con independencia del régimen jurídico de la entidad contratante.

5.1.3 Publicación en SECOP

Cuando el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida funja como contratista con otra entidad pública, la publicación del contrato y de la información de la





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 14 de 89

ejecución contractual en el SECOP será responsabilidad de la entidad contratante de acuerdo con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida adelantará el proceso contractual y la celebración del contrato a través del perfil de proveedor en el SECOP II.

Cuando el contrato sea celebrado con entidades privadas, en virtud del principio de transparencia, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida publicará en la página web de la entidad el contrato respectivo. No será obligatoria la publicación de la información de la ejecución contractual, toda vez que no se trata de recursos públicos.

6. Documentos Asociados

Este Manual de Contratación adopta el Proceso de Contratación con su caracterización, procedimientos, instructivos y formatos, que determinan los pasos a seguir en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, a través de las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.

Es posible que las actuaciones propias del Proceso de Contratación se adelanten por medios electrónicos y virtuales, mediante los cuales podrán realizarse las notificaciones electrónicas necesarias, y el uso de firmas electrónicas y/o digitales, así como los relacionados con el SECOP II.

7. Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Los funcionarios públicos y contratistas del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar conductas expresamente prohibidas en la Ley, en especial las consagradas en el Código Único Disciplinario y las demás normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.

Así mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés. En consecuencia, el servidor público que conozca de un asunto, en





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 15 de 89

el cual concurra alguna de las causales establecidas en la Ley, deberá declararse impedido por medio escrito, explicando las razones de ello y aportando las pruebas pertinentes, necesarias y útiles del caso, a lo cual se le dará el trámite establecido en el artículo 11 y 12 del CPACA.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante el proceso de selección, la suscripción del contrato o su ejecución tenga en cuenta lo siguiente:

- Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad para el contratista durante la ejecución del contrato se cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad. Si no es posible la cesión el contratista debe renunciar a la ejecución del contrato.
- Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante el proceso de selección, se entiende que el proponente renuncia a su participación y derechos en éste.
- Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste deberá ceder su participación previa autorización escrita de la entidad. No podrá haber cesión entre los miembros del consorcio o de la unión temporal.
- 8. Obligación de Reporte de Multas, Sanciones, Inhabilidades y Actividad Contractual.
 - Frente a la Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en virtud a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, a través del Asesor(a) Jurídico(a), deberá enviar a la Cámara de Comercio de Aburra Sur, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, se debe verificar el mecanismo electrónico para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad.
 - La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.
- 9. Política de Sostenibilidad Ambiental





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 16 de 89

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida consiente de su responsabilidad que en materia ambiental le aplica, y de conformidad con los objetivos ambientales trazados en el Plan de Manejo Ambiental PMIRS, ha definido las acciones tendientes a promover el uso y consumo responsable de los bienes y servicios que adquiere en ejercicio de su función misional, teniendo en cuenta para ello el fortalecimiento de la cadena de suministro y la minimización de los impactos ambientales significativos, bajo un esquema de análisis de ciclo de vida de los mismos.

En tal sentido, para efectos del presente Manual retoma el concepto definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual define las Compras Sostenibles como el proceso mediante el cual las entidades del sector público satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la entidad, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Así mismo, se adoptan los siguientes principios y valores definidos por el Ministerio de Ambiente para las Compras Públicas Sostenibles, como son (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Adquisición de bienes y servicios ambientalmente sostenibles:

- a) Adquirir bienes y servicios que consideran el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida.
- b) Adquirir bienes y servicios que consideren la mínima utilización de recursos no renovables y/o bajos en emisiones que minimicen los efectos del cambio climático.
- c) Adquirir bienes y servicios ecológicamente optimizados (p.ej. aparatos de alta eficiencia energética, vehículos eléctricos o híbridos, entre otros).
- d) Promover aquellos bienes y servicios que han optado por cumplir criterios de sostenibilidad, vinculando preferentemente el programa del Sello Ambiental Colombiano (SAC) u otros sellos públicos.
- e) Promover la reducción del impacto ambiental en el funcionamiento de las empresas (principalmente PYMES) mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental o certificaciones (voluntarias o no).
- f) Incentivar a los proveedores a reducir el impacto ambiental de sus bienes y servicios a través de mejoras y/o innovaciones continuas.

Adquisición de bienes y servicios con criterios de economía y convivencia:

a) Que las Compras Públicas Sostenibles, se basan en preceptos de economía, eficiencia y conveniencia para la Nación.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 17 de 89

- b) Que las compras públicas están sujetas a la disposición de los respectivos fondos presupuestales del Gobierno Nacional y sus respectivas entidades.
- c) Que para aquellos bienes y servicios que durante su fase de uso y/o de disposición final representen costos importantes para la administración pública (p.ej. al adquirir vehículos se deben considerar los costos de combustible, mantenimiento de vehículos, costos de fin de vida de un vehículo o sus partes), la oferta más económica sólo se puede determinar cuándo se consideran todos los costos asociados (precio, los costes para el uso, mantenimiento y disposición final). Estos costos también se les conoce como Costo Total de Propiedad (CTP)
- d) Que una adquisición más conveniente y económica para el Estado se obtiene si se consideran los CTP.
- e) Que, en lo posible, es importante considerar las externalidades (costos no cubiertos por la adquisición o por el usuario) que pudieran producirse con compras públicas, especialmente aquellas adquisiciones que puedan generar daños a la salud de personas, sus bienes o la infraestructura pública (por ejemplo, con equipos de transporte público o no o construcciones viales).
- f) Que desde un punto de vista de sostenibilidad (especialmente en aspectos económicos), los costos extra de adquisición de bienes y servicios sostenibles se justifican amplia y especialmente cuando existen mayores costos que afectan la macroeconomía, la salud de los ciudadanos y los efectos ambientales, que no serían alcanzables con un menor uso o relativamente menor costo de los recursos involucrados.

Innovación, gestión y soluciones creativas para las compras públicas:

- a) Promover el desarrollo de procesos innovadores con criterios sostenibles desde los procesos iniciales de adquisición de bienes y servicios.
- b) Apoyar a los tomadores de decisión de las entidades públicas y fortalecer la inclusión de criterios de sostenibilidad en sus adquisiciones.
- c) Cuestionarse activamente sobre los estilos de consumo de las entidades y si los bienes y servicios son realmente necesarios. La disminución o eliminación del consumo innecesario está fuertemente asociado a beneficios ambientales e importantes ahorros de recursos económicos y naturales.

10. Veedurías Ciudadanas

Con el fin de propender por mecanismos de participación de la ciudadanía a través de veedurías organizadas e interesados en los Procesos de Contratación, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida facilitará la participación de los servidores de los Entes de Control y de las veedurías ciudadanas en los procesos de contratación de la Entidad. En el evento de conocerse casos de corrupción en el Tecnológico de Artes





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 18 de 89

Débora Arango Institución Redefinida, se debe reportar el hecho a los Entes de Control y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

11. SECOP II

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, realiza todos los procesos contractuales en la plataforma transaccional del Estado Colombiano SECOP II, donde se llevan a cabo las adquisiciones de bienes, obras o servicios bajo los procesos de contratación electrónica, los cuales se adelantan a través de esta herramienta virtual, y bajo los términos dispuestos para ello por Colombia Compra Eficiente.

En atención a lo anterior el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida deberá tener en cuenta que todos los funcionarios y contratistas de apoyo, son participantes del proceso contractual, quienes a su vez actuarán como gestores del proceso de contratación en la entidad y a quienes les serán generados los usuarios, perfiles, y configuradas las respectivas cuentas, las cuales estarán autorizadas para acceder y usar la plataforma del SECOP II.

Así mismo, deben tenerse en cuenta los procedimientos que forman parte del Manual de Contratación de la Entidad, en la parametrización de las instancias de aprobación, para que los procedimientos del presente Manual, se reflejen en los flujos de aprobación dispuestos para cada modalidad de contratación en el SECOP II. No obstante, lo anterior, en la medida en que se utilice el SECOP II podrá prescindirse del procedimiento interno, sin perjuicio de respetar las instancias de aprobación creadas mediante el presente documento.

Con el USUARIO y CONTRASEÑA el o los administradores del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, define ciertos permisos y roles en las distintas fases del proceso de contratación. Cada usuario y contraseña es personal e intransferible para cada uno de los partícipes en el proceso de contratación, o que genere diversas acciones en el proceso contractual, para ello deberán registrarse el Supervisor, el Ordenador del Gasto, el rol de Administrador o todos los que actúan en las diferentes fases del proceso contractual.

El SECOP II permite realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 19 de 89

De acuerdo con la Circular N. º 21 expedida por Colombia Compra Eficiente, el expediente electrónico es válido en el proceso de contratación, así como el contrato o minuta electrónica tendrá la misma validez que el contrato o minuta física.

Conforme a lo anterior, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida tendrá en cuenta todos los manuales, guías y formatos de uso del SECOP II, expedidos por Colombia Compra Eficiente, y demás documentación electrónica que disponga dicha plataforma, en la medida en que haga uso de esta.

12. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

Según el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

En consonancia con lo anterior, el Acuerdo 117 de 2010, en su artículo 21, numeral 3, autoriza al Rector de la institución, "Celebrar en nombre de la Entidad, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones".

Los servidores públicos del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, delegantes y delegatarios deberán tener en cuenta que, en ejercicio de la actividad delegada, en ningún caso quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, al tenor de lo establecido en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 y de la abundante jurisprudencia existente en la materia.

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACION





Código: GJC-MA-01 Versión: 3 Página 20 de 89

1. Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El Plan Anual de Adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para: (i) facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En cumplimiento del principio de planeación, el objetivo del **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA),** es proyectar las necesidades de bienes y servicios del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud a lo contemplado por el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con el liderazgo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, La Dirección Técnica de Planeación y la jefatura de Oficina Asesora Jurídica de la entidad, deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año respectivo. En el Plan Anual de Adquisiciones, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la institución iniciará el Proceso de Contratación.

El PAA contendrá, previa construcción del objeto del bien o servicio a adquirir y la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines, la modalidad de selección por medio de la cual se llevará a cabo la escogencia del contratista. Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran el presupuesto de la entidad, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se apoyará en Colombia Compra Eficiente, para conocer los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 21 de 89

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el Secop, y cumplir con las disposiciones contenidas en la "GUIA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES", que para el respectivo año se publique en la Página: www.colombiacompra.gov.co.

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

2. Análisis del Sector o Estudios del Sector

El análisis del sector es el estudio detallado del sector relativo al objeto del proceso de contratación, buscando conocer a profundidad el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, del cual se deberá dejar constancia en los documentos del proceso.

Se debe tener en cuenta que el análisis del sector se debe realizar independientemente de la modalidad de selección, teniendo en cuenta la Guía y lineamientos que para el caso ha expedido Colombia Compra Eficiente.

En la estructuración de Estudios del Sector en el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Revisar si se ha realizado un Proceso de Contratación similar, y un análisis de mercado similar dentro del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida o de otras entidades, esta verificación puede realizarse acudiendo a las plataformas del SECOP.
- b) Revisar costos directos e indirectos del contrato.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 22 de 89

- c) Una vez realizado esto, se buscará proveedores para solicitar cotizaciones, identificando proveedores, recopilando información acerca de estos y del mercado mismo y medir posibles riesgos en el proceso de contratación. Para efectos del SECOP II, el rol designado en el comité estructurador deberá enviar las solicitudes de información mediante la herramienta electrónica, a los proveedores seleccionados.
- d) Elaborar el estudio que permita establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Cada proceso contractual requiere un estudio propio y detallado.

3. Estudios y documentos previos

Los Estudios Previos son aquellos análisis, documentos y trámites que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, el contrato y la invitación. Tienen como objetivo fundamental analizar todas las variables que pueden afectar el proceso de selección, el contrato y su futura ejecución, suponiendo así el cumplimiento del deber legal que se deriva de los principios mencionados en el presente Manual de Contratación.

Corresponde al funcionario o área solicitante reunir todos los antecedentes, documentos, autorizaciones y demás soportes requeridos que servirán de base para elaborarlos.

Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental analizar todas las variables que pueden afectar el proceso de selección, el contrato y su futura ejecución, suponiendo así el cumplimiento de un deber legal que se deriva de los principios mencionados en el presente Manual de Contratación. Así mismo, son el soporte para diligenciar el Proyecto de Pliegos electrónicos, los Pliegos de Condiciones electrónicos, el Clausulado contractual, así como la Invitación según se trate. Por ello deben ponerse a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y con anticipación al mismo.

De conformidad con lo establecido en las normas que rigen los procesos contractuales, los estudios previos deben contener:

- a) La descripción de la necesidad que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) El objeto a contratar.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 23 de 89

- e) Definición de si el objeto a contratar está cobijado con recursos de inversión o de funcionamiento.
- f) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- g) El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- h) Las garantías que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida contempla exigir en el proceso de contratación.
- i) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial y la posibilidad de limitación a MiPymes.
- j) La indicación de si requiere o no interventoría conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 únicamente respecto de procesos que excedan la menor cuantía de la entidad. En los demás casos se debe indicar que es el área solicitante de donde surgió la necesidad la que supervisará el contrato.
- k) Cuando el objeto del Proceso de Contratación se refiera a temas de tecnología e informática, debe establecerse el requisito de contar con el visto bueno de la Jefatura de Informática y TIC.
- I) Verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones.
- m) Clasificación en el sistema UNSPSC.
- n) Forma de pago.
- o) Plazo de ejecución.
- p) Realizar análisis de riesgos, conforme a la matriz de riesgos adoptada por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
- g) Plazo de vigencia y liquidación si fuere el caso.
- r) El certificado de idoneidad y experiencia, en el caso de adelantarse una contratación directa, bien sea un particular u otra entidad pública, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato.
- s) Solicitud de garantías, donde se especifiquen montos, coberturas, clase y vigencias, las cuales deberán ser otorgadas por aseguradoras competentes o entidades bancarias.

Los estudios previos de contratación directa, serán elaborados directamente por el funcionario o área donde surge la necesidad.

Previa a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el futuro contratista deberá realizar el registro de la información de su hoja de vida en el Sistema SIGEP (Sistema de Información y Gestión del Empleo Público), y registrarse como proveedor en la herramienta electrónica del SECOP II, y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida deberá realizar las respectivas validaciones.

La Entidad podrá incluir criterios de selección relacionados con los sistemas de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y/o que el proponente presente su plan de





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 24 de 89

continuidad de negocio, siempre y cuando exista una justificación técnica razonable de acuerdo con las directrices impartidas por el Comité de Contratación. Debe advertirse que la solicitud de los anteriores requisitos tendrá una representación del valor del contrato.

Se debe tener en cuenta que en el caso de que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sea contratista, el encargado de realizar los estudios previos, adelantar la supervisión y la liquidación será la entidad contratante.

4. Elaboración del pliego de condiciones

Los pliegos de condiciones deben ser completos, claros, coherentes y precisos, es decir, debe evitarse a toda costa apartes que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo y que puedan conducir a declarar desierto el proceso. Estos pliegos de condiciones sólo se elaborarán cuando el proceso de contratación se adelante por una modalidad de selección de convocatoria pública y se publicarán y parametrizan en el SECOP II.

La estandarización, aprobación y modificaciones del documento de modelo de pliegos estará en cabeza de los funcionarios o contratista de la Oficina asesora Jurídica. Las validaciones de las modificaciones puntuales respecto a cada uno de los procesos de contratación estarán en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con la modalidad de selección deberá publicarse para la presentación de observaciones por parte de los interesados, por los siguientes términos:

- Licitación Pública: diez (10) días hábiles.
- Selección Abreviada: cinco (5) días hábiles.
- Concurso de Méritos: cinco (5) días hábiles.

Al adelantarse procesos de contratación por la herramienta electrónica del SECOP II, se deberán tener en cuenta la estandarización de modelos de pliegos existente, y diligenciar la información de acuerdo con los formularios dispuestos en el SECOP II.

La información que no se encuentre en dichos formularios, deberá ser cargada en la herramienta electrónica como "documento complementario", teniendo especial cuidado que la información no se duplique.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 25 de 89

Para los procesos de contratación de obra pública, interventoría para obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños, consultoría en ingeniería para obras, deberán adoptarse los pliegos tipos expedidos por el Gobierno Nacional que sea de obligatoria aplicación.

5. Determinación del impacto socio ambiental

Para la identificación de los impactos socio ambientales de las adquisiciones que efectúe el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se procederá a tener en cuenta los siguientes criterios, los cuales, no siendo restrictivos, servirán de insumo para su establecimiento y determinación:

- a) Cada contratación que desarrolla el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida tiene sus particularidades, por lo tanto, para cada una de ellas se deberá efectuar una valoración específica teniendo en cuenta las características del bien o servicio a adquirir.
- b) Las fichas de sostenibilidad presentadas en la guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Centro Nacional de Producción más Limpia y Tecnologías Ambientales, en el cual se encuentran los bienes y/o servicios que por sus características y contexto estratégico en la compra pública de las entidades nacionales y locales, tienen un grado de relevancia en el marco de la estrategia de compra de bienes y servicios sostenibles de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible. Sobre estos bienes y/o servicios se efectuó el análisis del ciclo de vida, así como la determinación de criterios básicos de sostenibilidad.
- c) Los lineamientos establecidos en la Política de Producción y Consumo Sostenible, la Política Nacional de Producción más Limpia y el Plan Nacional de Mercados verdes, como estrategias definidas por el Estado colombiano para promover y enlazar el mejoramiento ambiental y la transformación productiva y competitividad empresarial.
- d) Preferencia por productos con etiquetas ecológicas o estándares ambientales y sociales.
- e) Para el caso de adquisiciones de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se deberá tener en cuenta las características y especificaciones definidas por el Estado colombiano en los acuerdos marco de precios en los catálogos de precios y productos, los cuales permiten identificar de una manera estándar los bienes y/o servicios a los cuales se les ha aplicado criterios ambientales aplicables en cualquier compra estatal.
- f) Las decisiones de compras se deben basar en los costos del ciclo de vida, el valor por toda la vida del producto/servicio o el costo total de propiedad.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 26 de 89

- g) Apoyar los principios de mejor gestión ambiental, como exigir una mejor eficiencia en el uso de los recursos y producción baja en emisiones de carbono.
- h) Propender por la adquisición, de bienes, servicios o infraestructura que permitan el desarrollo industrial verde a través del incremento en la demanda de productos con una huella ecológica menor.
- i) Incluir características específicas sobre desempeño ambiental como la eficiencia energética y menor uso del agua, menor toxicidad, contenido reciclado, reducción de residuos y la responsabilidad del productor, entre otras.
- j) Se deberá conectar claramente las consideraciones de sostenibilidad con el objetivo del proceso de contratación.

Definidos los contratos a los cuales debe aplicárseles criterios ambientales, y en desarrollo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad (ECO), se procederá por parte del redactor documental a incluir en el numeral correspondiente los criterios ambientales definidos en el documento anexo al Plan Anual de Adquisiciones, para lo cual podrá de conformidad con la modalidad de selección escogida definir:

- a. Para el caso de contratos por prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión indicar aquellas obligaciones que en materia socio ambiental sean aplicables de conformidad con los programas de gestión ambiental definidos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, y las responsabilidades definidas en el Plan de Manejo Ambiental.
- b. Para el caso de contrataciones sin convocatoria, se deberán definir las condiciones técnicas aplicables, así como el medio de verificación requerido.
- c. Para la contratación por invitación abierta, y las solicitudes de propuesta con negociación consecutiva se establecerá de manera adicional si se definen estos como criterios de participación o calificación. En caso que, sean indicados como criterios de calificación, estos no pueden exceder el cinco (5 %) por ciento del porcentaje total de calificación aplicable.
- d. Frente a los criterios de participación, se deberá tener en cuenta cual es mecanismos de verificación a solicitar, teniendo en cuenta el principio de selección objetiva y participación.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 27 de 89

En los procesos contractuales adelantados por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal.

Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

1. OBJETIVOS DEL CONTRATO ESTATAL.

En virtud a lo establecido por el Artículo 1 del Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida procurará el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.

2. PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Los partícipes del sistema de compras y contratación pública del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, para efectos del Decreto-Ley 4170 de 2011 son:

- a. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, de igual manera, en los términos de la ley, podrá asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios.
- b. Colombia Compra Eficiente.
- c. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
- d. Los contratistas.
- e. Los supervisores.
- f. Los interventores.
- g. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

3. INSTANCIAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Las siguientes son las instancias que participan en el proceso contractual del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida:

a) Comité Asesor y Evaluador: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Mínima Cuantía, Concurso de Méritos y para la contratación de universidades públicas con el fin de apoyar los





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 28 de 89

procesos de convocatorias para provisión de empleos públicos, el Rector designará mediante acto administrativo un Comité Asesor y Evaluador.

En virtud a lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida designará un Comité Asesor y Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

El Comité Asesor y Evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, en materia administrativa, disciplinaria, fiscal y penal.

En el evento en el cual el Rector no acoja la recomendación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador, deberá justificar su decisión.

Los miembros del Comité Asesor y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por el ordenador del gasto, el asesor(a) jurídico(a) y un el funcionario de la dependencia encargada de la contratación, sin que se requiera un comité plural o designación del mismo.

En todo caso, el Comité Asesor y Evaluador, estará integrado, por regla general, salvo que las condiciones del proceso a contratar hagan aconsejable otra conformación, por:

GRUPO JURIDICO	GRUPO FINANCIERO	GRUPO TECNICO
-Jefe de Oficina Asesor(a) Jurídico(a)	-Vicerrector(a) Administrativo(a) y	- Funcionario encargado de la necesidad a satisfacer o quien
- Profesional	Financiero(a) o a quien este delegue.	técnicamente tenga conocimiento del bien, obra o
Universitario en Gestión Contractual		servicio.
		- Personal de apoyo o contratista que conoce del objeto de la contratación.

 La Oficina Asesora Jurídica, a través de su Jefe Asesor(a) ejercerá la coordinación del Comité.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 29 de 89

 En el evento de ser necesario que el proponente subsane la propuesta, el Comité Asesor y Evaluador, será responsable de requerir la información al proponente, para lo cual, contarán con la asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica.

Funciones del Comité Asesor y Evaluador: Este Comité deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, así como las condiciones de experiencia.

Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso de selección de que haga parte, así como interpretar un aspecto controversial de los pliegos o de las normas de contratación, bajo la tutela y el acompañamiento del Asesor(a) Jurídico(a) y de la dependencia requirente de la Contratación.

Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Rector el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

En los procesos de Mínima Cuantía, la función del Comité Asesor y Evaluador está dirigida a verificar los requisitos habilitantes del proponente cuya oferta sea la de menor valor.

La Oficina Asesora Jurídica, es la encargada de direccionar, asesorar y adelantar todas las etapas del proceso contractual, previa entrega de la documentación por el área o dependencia que requiera la contratación.

En el concurso de méritos, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por un número plural e impar de personas.

En la modalidad de mínima cuantía, el Comité Asesor y Evaluador no requiere de pluralidad para la verificación de requisitos habilitantes y su designación se efectuará en el documento de invitación.

El Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación, será seleccionado por parte del ordenador del gasto del proceso a la par con la apertura del mismo; una vez en firme el respectivo Acto Administrativo, se deberá informar por el medio más idóneo posible a todos los miembros, de su vinculación al Comité por parte de la Oficina Asesora Jurídica.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 30 de 89

Es responsabilidad del abogado líder del proceso, verificar que en el caso del concurso de méritos, los miembros del Comité Asesor y Evaluador sean impares.

Será responsabilidad de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, verificar que los lineamientos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones y anexos relacionados con los requisitos habilitantes o ponderables y los anexos del proceso, sean claros, correctos, precisos, que no den lugar a mal entendidos o errores de interpretación en su posterior evaluación, y una vez observados los mismos, recomendarán los ajustes que se consideren pertinentes realizar, antes del vencimiento del período legal establecido para la emisión de adendas. El silencio frente a los pliegos definitivos y las respectivas adendas establecidas, se entenderá como aprobaciones por parte del Comité a los diferentes aspectos evaluables.

Los informes de evaluación y los documentos soporten de la respectiva evaluación, con las respectivas subsanabilidades declaradas como cumplidas o incumplidas, con su respectivo efecto, serán radicados debidamente suscritos por cada equipo de evaluadores, a más tardar a las 2:00 p.m., del último día hábil, establecido para la evaluación por parte del Comité Asesor y Evaluador, en la Oficina Asesora Jurídica de la institución.

La Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo Financiero los diferentes Informes de evaluación tanto técnico como jurídico, inmediatamente sea recibido para la estructuración del consolidado habilitante de evaluación y la aplicación del consolidado puntuable de evaluación.

El último día establecido para el cierre de evaluación del proceso, será responsabilidad del Coordinador del Comité Asesor y Evaluador, garantizando la respectiva reunión general de todos los miembros del Comité, para socializar el producto final de la evaluación, una vez realizadas las respectivas subsanabilidades.

El encargado de realizar el informe final consolidado de la evaluación tanto habilitante como puntuable, será el Grupo Financiero, quien remita debidamente suscrito por todos los miembros del Comité Asesor y Evaluador dicho soporte a la Oficina Asesora Jurídica, a más tardar las 4:00 p.m., del último día hábil, establecido para la evaluación del Comité Asesor y Evaluador.

Una vez se dé traslado del informe de evaluación, y sean presentadas las observaciones al mismo por parte de los oferentes, estas serán remitidas inmediatamente por la Oficina Asesora Jurídica a los respectivos miembros del Comité Asesor y Evaluador, de acuerdo a la temática de las mismas.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 31 de 89

Una vez se dé traslado del informe de evaluación, y sean presentadas las observaciones al mismo por parte de los oferentes, estas serán remitidas inmediatamente por la Oficina Asesora Jurídica a los respectivos miembros del Comité Asesor y Evaluador, de acuerdo a la temática de las mismas. En todo caso, las observaciones deberán estar resueltas con dos (2) días de antelación a la fecha en que se presenten ante el Rector de la institución, ante el cual se presentará la recomendación de adjudicación; en caso de no ser necesaria la presentación de las observaciones ante el Rector por la cuantía del proceso, las observaciones deberán ser resueltas a más tardar el día hábil anterior a la fecha de realización de la audiencia de adjudicación o publicación del acto administrativo de adjudicación.

En el evento de requerir mayor tiempo para el análisis de observaciones, que generen la prórroga de la respectiva audiencia o publicación del acto administrativo, el Comité le informará a la Oficina Asesora Jurídica de manera oportuna, para que esta realice el procedimiento jurídico y administrativo que sea pertinente.

La recomendación de adjudicación debe ser emitida y suscrita por todos los miembros del Comité Asesor y Evaluador; el día de la respectiva sustentación ante el Rector y deberán estar presentes todos los miembros del Comité.

b) Área o dependencia que requiere el servicio.

La dependencia que requiere la contratación del bien o servicio, es la encargada de elaborar los estudios previos, estudios del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes, de que tratan los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 del Decreto 1082 de 2015, para el inicio del proceso contractual. Así mismo, tiene la obligación de entregar completos todos los documentos, en medio físico y magnético, para la iniciación del proceso de selección a la Oficina Asesora Jurídica.

Los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados por el área que requiere la contratación, de manera que no existan errores en la forma y el fondo, que puedan prestarse a equívocos en la selección objetiva del contratista. En caso de que se presenten estas situaciones y no puedan ser corregidas de oficio por la Oficina Asesora Jurídica, la documentación será devuelta al área respectiva, para la correspondiente modificación o adecuación, en un plazo que no supere, por regla general, los cinco (5) días hábiles. En todo caso, la Oficina Asesora Jurídica brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que lo requieran, para la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 32 de 89

Los estudios previos, de mercado, de sector, de riesgos, requisitos habilitantes, autorizaciones y licencias, deberán ser radicados ante la Oficina Asesora Jurídica por parte del área o dependencia que requiere el bien o servicio, con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la iniciación del proceso de selección o para la suscripción del contrato, para que la Oficina Asesora Jurídica, proceda a la respectiva verificación y confección del proceso o contrato respectivo.

4. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

1. ETAPA PRECONTRACTUAL:

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 15 a 25 del Decreto 1082 de 2015, esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, Estudio del Sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de licencias y/o autorizaciones y la determinación de los requisitos habilitantes, las autorizaciones y /o licencias; en el evento de ser necesaria la elaboración de pre-pliegos de condiciones, aviso de convocatoria, acto administrativo de justificación de contratación directa, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas.

De igual manera, se determinará la modalidad de selección que deba realizarse: licitación pública; concurso de méritos; selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa.

Las dependencias que requieren el bien o servicio a contratar, son las encargadas de planear la contratación de sus necesidades. En los estudios previos deberán definir las especificaciones técnicas, el objeto a contratar, indicar si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con los artículos 15,16,17,18 y 20 del Decreto 1082 de 2015, elaborar los estudios de costos, y en general, establecer todos los aspectos a tener en cuenta en el futuro contrato a suscribir, los cuales serán de mayor o menor complejidad según la naturaleza y características del objeto contractual. En todo caso, la Oficina Asesora Jurídica brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que requieran la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 33 de 89

Estudios Previos, Estudio de Sector y de Mercado, Determinación De Los Requisitos Habilitantes, Evaluación Del Riesgo, Capacidad Residual.

La contratación debe estar precedida de los estudios respectivos en los cuales se describa la necesidad del bien o servicio a contratar.

La elaboración de los estudios previos, estudio de sector y de mercado, determinación de los requisitos habilitantes, evaluación del riesgo, capacidad residual, estará a cargo del área en la cual surge la necesidad o dependencia solicitante, que será la responsable de presentar los documentos necesarios para adelantar la contratación con el respectivo apoyo del Comité Interdisciplinario de Estudios Previos de Mercado o Sector. En los estudios deberá señalarse el área a la que le corresponderá realizar la supervisión del contrato.

De acuerdo con la modalidad de selección aplicable, el área en la cual surge la necesidad, debe realizar la solicitud de contratación y diligenciar los "Estudios Previos", los cuales contendrán los aspectos mínimos requeridos por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo descrito, la dependencia solicitante debe incluir todos los demás aspectos que considere necesarios para complementar los estudios.

A los estudios previos deberá anexarse la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, debidamente firmada por el responsable de la dependencia solicitante, la cual la tramitará ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera diligenciando el formato respectivo que forma parte de este manual.

Los estudios previos, estudio de sector y del mercado, determinación de los requisitos habilitantes, evaluación del riesgo, capacidad residual (Para el caso de obras), con los documentos definitivos que sirven de soporte de los mismos y las disponibilidades presupuestales, se remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, en físico y magnético, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio de la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones, a fin de iniciar el proceso de selección o elaboración del contrato. Sin la totalidad de los documentos establecidos en los artículos 15 a 25 del Decreto 1082 de 2015, no se dará inicio a este proceso.

La Oficina Asesora Jurídica devolverá las solicitudes de contratación cuyos documentos no estén completos para iniciar el correspondiente proceso de selección, y solo hasta que se completen los mismos no empezarán a correr los términos para iniciar el proceso. En todo caso la Oficina Asesora Jurídica brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que requieran la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 34 de 89

Los elementos mínimos previstos en los artículos 15 al 25 del Decreto 1082 de 2015, se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

El soporte de los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, serán exigibles para las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 15 a 25 del Decreto 1082 de 2015 y deberá realizarse para cada caso concreto, en razón a que éstos riesgos varían dependiendo del objeto de la contratación.

Al elaborar los estudios previos, estudio de sector y del mercado, determinación de los requisitos habilitantes, evaluación del riesgo, capacidad residual (Para el caso de obras), la dependencia que los diseñe debe tener en cuenta los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo; para ello, hay que entender que el concepto de previsibilidad se refiere a los eventos que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales y que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; por lo tanto, este aspecto será atendido y analizado de manera prudente y detallada.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo; así el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable.

Los estudios previos, estudio de sector y del mercado, determinación de los requisitos habilitantes, evaluación del riesgo, capacidad residual (Para el caso de obras), con los documentos definitivos que sirven de soporte de los mismos, estarán integrados en un solo documento, siempre y cuando las necesidades específicas de cada objeto contractual así lo permitan.

Componentes del estudio previo para todos los procesos a excepción del proceso de mínima cuantía.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 35 de 89

- 1. La descripción de la necesidad que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Componentes del Estudio Previo para el proceso de Mínima Cuantía.

Dado lo reglamentado por el artículo 84 del Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida deberá elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
- 5. El plazo de ejecución del contrato.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Estudio de Mercado y de Sector

El Tecnológico de Artes Débora Arango, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del Decreto 1082 de 2015, a través del área respectiva con el apoyo de un





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 36 de 89

Comité Técnico Interdisciplinario, si es del caso, deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Los estudios de costos o de mercado, elaborados por el área respectiva de cada necesidad contractual con el respaldo técnico del Comité Interdisciplinario, si es del caso, forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto a la solicitud de contratación en la Oficina Asesora Jurídica. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar, teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto.

Se tendrán en cuenta los valores de fletes (Cuando a ello haya lugar), seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio.

Para la realización de procesos contractuales a efectos de garantizar el cabal funcionamiento del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, los estudios de mercado serán efectuados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o a quien esta delegue, con el acompañamiento el Comité Interdisciplinario, en caso de ser necesario.

Determinación de requisitos habilitantes.

En razón a lo ordenado por el artículo 16 del Decreto 1082 de 2015, el área respectiva del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, deberá establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, no deberá limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

2. Evaluación del riesgo.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, a través del área respectiva, deberá evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 37 de 89

el efecto expida Colombia Compra Eficiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015.

3. Capacidad Residual (k).

El interesado en celebrar contratos de obra con la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, deberá acreditar su capacidad residual o K de contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

- La lista de los contratos en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
- 2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, en los que el proponente tenga participación en sociedades, consorcios o uniones temporales. En estos eventos, deberá acreditarse el porcentaje de participación en los mismos.
- 3. Los estados financieros certificados o auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y por el contador o por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, los cuales deben reflejar el estado de resultados y el balance general.

Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución, hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe calcular la capacidad residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del proceso de contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, se debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la capacidad residual.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 38 de 89

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar, en los pliegos de condiciones, la capacidad residual para cada proceso de contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente.

El manual que contenga la metodología de cálculo de la capacidad residual, debe contener también la forma como los proponentes deben acreditar la información a la que se refieren los sub numerales 1 y 2 del numeral 2.4.1.1.6 y la forma de la metodología para proyectar los ingresos y egresos derivados de los contratos de obra en ejecución.

4. Disponibilidad presupuestal:

La solicitud de expedición del CDP se debe tramitar diligenciando el formato dispuesto para tal fin y se radicará para revisión y visto bueno del ordenador del gasto; cuando se trate de proyectos de inversión, deberá obtenerse el visto bueno por parte del Asesor de Planeación. Surtido este trámite, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitirá el certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el valor solicitado en los estudios previos, respetando el Plan Anual de Adquisiciones mencionado y la normatividad presupuestal vigente.

En el evento en que un contrato sea adicionado en valor, se expedirá un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Están facultados en la actualidad para requerir la iniciación de un proceso de selección, contratos, y solicitar disponibilidades presupuestales, las siguientes áreas:

- a. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- b. Vicerrectoría Académica
- c. Decanaturas
- d. Jefes de Oficina
- e. Oficinas de Planeación, de Control Interno y Asesoría Jurídica.
- f. Profesionales Universitarios
- g. Personal Técnico que intervenga directamente en la adquisición del bien, obra o servicio.

Cuando la ejecución del contrato deba realizarse en varias vigencias, las áreas que requieren la contratación, deben presentar la solicitud correspondiente ante la Oficina Asesora de Planeación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Entidad, con el fin de que estas, tramiten la correspondiente autorización para comprometer vigencias futuras, con el trámite que corresponde.

5. Autorizaciones y/o licencias o permisos:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 39 de 89

Como parte de los estudios previos, la dependencia del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida que requiera el bien o servicio a contratar, deberá efectuar los análisis necesarios para determinar si antes de iniciar el respectivo proceso contractual se requieren autorizaciones, licencias o permisos; en caso de requerirlos deberá tramitarlos ante las instancias correspondientes con antelación a la iniciación del proceso de selección.

6. Publicidad en el Secop.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015, está obligada a través del Asesor Jurídico, a publicar en el Secop los documentos del proceso de selección y los actos administrativos que con ocasión de este proceso se expidan, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop, para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones, o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del Decreto 1082 de 2015.

7. Aviso de convocatoria.

El aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

- 1. El nombre y dirección Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
- 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- La modalidad de selección del contratista.
- 5. El plazo estimado del contrato.
- 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida cuenta con la disponibilidad presupuestal.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 40 de 89

- 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
- 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
- 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- 11. Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.
- 12. El cronograma.
- 13. La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.
- 14. En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop.

8. Pliegos de Condiciones.

Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- 9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 10. La mención de si el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 13. El plazo dentro del cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede expedir adendas.
- 14. El cronograma de los procesos de contratación el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida o, deberá señalar el plazo para la celebración del





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 41 de 89

contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con los señalado en el pliego).

9. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.

Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones, a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

10. Factores de desempate.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación, y así sucesivamente, hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- 2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.
- 3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por lo menos por una Mipyme nacional, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condiciones de discapacidad, a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral,





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 42 de 89

debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- 5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.
- 11. Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección.

La Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- 1. El objeto de la contratación a realizar.
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3. El Cronograma.
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.
- 12. Modificación de los pliegos de condiciones.
- El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe publicar a través de la Asesoría Jurídica, las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, y teniendo en cuenta la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública, pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 43 de 89

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar la oferta más favorable, teniendo en cuenta las reglas señaladas en los pliegos de condiciones y las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio; si la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo, la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
- 4. El valor en dinero que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.
- 5. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta, restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Comisión es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
- El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe adjudicar al
 oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el
 contrato por el precio total ofrecido.

13. Inicio del proceso contractual:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 44 de 89

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, la Oficina Asesora Jurídica, dará inicio al proceso de contratación y/o elaboración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:

- Solicitud de adelantamiento de proceso contractual y estudios previos, debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Constancia escrita de la idoneidad y experiencia del contratista, así como de la insuficiencia de personal de planta para cumplir con el objeto contractual (cuando se trate de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión).
- Todos los soportes de los estudios previos, acompañados de la documentación que sea necesaria, de acuerdo con la modalidad de selección, previstos en los formatos adoptados por la entidad.

NOTA: La Oficina Asesora Jurídica devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, les falte la documentación necesaria para iniciar el proceso de contratación o para la elaboración del contrato, o cuando se advierta que el objeto y las obligaciones no son claras, o se evidencien deficiencias en la parte técnica. En todo caso, la Oficina Asesora Jurídica brindará asesoría permanente y necesaria a las áreas que requieran la consolidación de los estudios previos, en materia legal y normativa, siempre bajo el cometido de lograr la consolidación del proceso contractual.

2. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida seleccionará los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan.

A. Licitación Pública

Acorde con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida efectuará la selección de los contratistas, por regla general, a través de licitación pública, con excepción de los casos que se enmarcan dentro de alguna de las causales contempladas en las demás modalidades de selección, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La licitación pública consiste en la convocatoria pública que hace el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para que, en igualdad de oportunidades, participen





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 45 de 89

todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal o bajo la promesa de sociedad, que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes pliegos de condiciones.

Esta modalidad se encuentra consagrada en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como lo señalado por el Capítulo I Título I del Decreto 1082 de 2015.

B. Audiencias en la licitación.

En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

En la audiencia de asignación de riesgos, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en el Pliego de Condiciones.

En todo caso, deberá observarse lo siguiente:

- 1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- 2. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
- 3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente y estar limitada a la duración máxima que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida haya señalado con anterioridad.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 46 de 89

- 4. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado con antelación en el Secop.
- 5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

C. Selección abreviada

Conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como lo contemplado en el artículo 40 del Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida realizará la contratación mediante la modalidad de selección abreviada en los siguientes casos:

- a. Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad. En este evento, deberá hacerse uso de uno de los siguientes procedimientos siempre y cuando el reglamento así lo señale: subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.
- b. Contratación de menor cuantía. (Según tabla de cuantías de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, que se actualizará anualmente o cuando el monto del presupuesto sea modificado).
- c. Celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- d. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- e. La enajenación de bienes del Estado. (Literal "d", numeral 2, artículo 2 de la ley 1150 de 2007).

D. Concurso de méritos

Esta modalidad de selección está consagrada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 66 al 72 del Decreto 1082 de 2015, cuando se requiera contratar los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como aquellos de arquitectura y que corresponden a los "que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesorías, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 47 de 89

En la selección de consultores el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá utilizar el sistema de concurso abierto o concurso por precalificación.

- Concurso abierto: Procede cuando la CNSC defina en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma.
- Concurso por el sistema de precalificación con lista corta: Procede cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques, metodologías o la complejidad que la misma así lo exija.

E. Contratación Directa

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a través del ordenador del gasto, justificará mediante un acto administrativo el uso de la modalidad de selección de contratación directa. Este acto administrativo contendrá el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1082 de 2015.

Este acto administrativo no será obligatorio en los siguientes casos, de conformidad con lo previsto en la normativa citada, así:

- En los eventos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 75 del Decreto 1082 de 2015.
- En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto de justificación y no se requerirá de estudios previos.
- Cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

F. Mínima Cuantía

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida adelantará el procedimiento de mínima cuantía para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía tomando como base el presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, independiente de su objeto y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título I del Decreto 1082 de 2015.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 48 de 89

3. ETAPA CONTRACTUAL:

Esta etapa comprende la elaboración y perfeccionamiento del contrato, la constitución y aprobación de la garantía, la publicación y el pago de impuestos, cuando a ello haya lugar; la ejecución del objeto contractual y el seguimiento del mismo.

Del perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato:

De conformidad con las normas vigentes, los contratos del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre su objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 Ley 80 de 1993).

Para la ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del Oficina Asesora Jurídica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y la verificación de que el contratista o el proponente se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Su legalización operará cuando se expida el correspondiente registro presupuestal por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Garantía:

Una vez perfeccionado el contrato, la Oficina Asesora Jurídica entregará una copia al contratista para que constituya la garantía de cumplimiento y/o demás pólizas a que haya lugar, según la naturaleza y la cuantía del contrato, de conformidad con las reglas que regulen la materia.

Constituidos en legal forma en los términos previstos en el contrato, la garantía de cumplimiento y demás amparos a que haya lugar, serán aprobados por la Oficina Asesora Jurídica.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 49 de 89

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, no exigirá garantía en los contratos que no superen el 10% de la mínima cuantía de esta entidad, y en los que surjan de la modalidad de contratación directa. No obstante, si del análisis previo se desprende la necesidad, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá exigirla, caso en el cual, la dependencia que requiera la contratación analizará la pertinencia o no de su exigencia y dejará constancia escrita en el documento de estudios previos, explicando las razones que conducen a esta decisión. Similar situación se dará en el caso de los contratos interadministrativos, pues la exigencia de garantía dependerá de la complejidad del objeto del contrato.

No se requiere garantía única cuando la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, adquiera bienes y servicios en establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Modificaciones a los contratos:

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte para la aprobación del Ordenador del Gasto y trámite respectivo.

Adiciones y prórrogas

Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, observando al efecto lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el sentido que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Otras modificaciones

Si durante la ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar parte de lo pactado, para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar la justificación respectiva para el trámite correspondiente por parte de la Oficina Asesora Jurídica. En todo caso, dicho ajuste no podrá modificar el objeto.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 50 de 89

Suspensión del contrato

Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía.

Cesión del contrato.

Los contratos que celebre el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son intuito persona, por tal razón como norma general no son susceptibles de cederse, salvo que exista aprobación previa y escrita del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. En consecuencia, el contratista tampoco podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato.

Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes.

El contrato puede darse por terminado por las partes, cuando las partes así lo acuerden, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes, que se constituye en vinculante para las partes del contrato.

Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.

En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta, para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 51 de 89

En los pliegos de condiciones, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

De la determinación de los intereses moratorios.

Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

Obligaciones posteriores a la liquidación.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

4. ETAPA POSCONTRACTUAL:

LIQUIDACIÓN

Esta etapa hace referencia al subproceso de liquidación del contrato. Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consonancia con las disposiciones mencionadas, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida efectuará la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 52 de 89

En este período, es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quién en representación del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para el efecto, se debe tener en cuenta que cualquier acto de disposición que implique compromisos presupuestales adicionales, deberá ser sometido a estudio y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

En estos eventos, debe observase lo señalado en el numeral 1.5.1 del presente manual en materia de ordenación del gasto y la competencia del comité de contratación.

Liquidación por mutuo acuerdo y unilateral: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos en que proceda la liquidación, la Entidad convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación; si efectuado el requerimiento no se logra la liquidación bilateral, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

En este caso, el supervisor o interventor del contrato enviará a la Oficina Asesora Jurídica un informe, explicando la situación y anexando los soportes correspondientes, tales como actas, requerimientos, el estado de cuenta, etc., con el fin de que se proyecte el acto administrativo de liquidación unilateral y se realicen los trámites pertinentes para su firma.

GENERALIDADES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

CONCEPTOS.

De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 53 de 89

De conformidad con el contenido del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 54 de 89

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anotado de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango. Es principio general que las actuaciones del interventor consten por escrito.

OBJETO.

El objeto de la supervisión o interventoría dentro de un contrato estatal consiste en realizar un seguimiento detallado del objeto contractual para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, el acatamiento de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos y la sujeción al presupuesto asignado. Lo anterior con el objeto de alcanzar los fines de la contratación estatal y, a su vez, contribuir en la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado.

Estará inhabilitado el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente (parágrafo 2 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.)

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Es preciso resaltar que cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 55 de 89

DESIGNACION DEL SUPERVISOR INTERNO

Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, el Rector del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la entidad y el contratista, de conformidad con la sugerencia presentada por la dependencia solicitante del bien o servicio a contratar contenida en los estudios previos entregados a la Oficina Asesora Jurídica.

Dicha designación constará por escrito y le será comunicada al supervisor a través de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, momento a partir del cual adquiere su calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

No podrá ser supervisor y/o interventor quien se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento respecto del contratista, según lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 734 de 2002. De igual manera, quien este incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades del Estado.

Los Supervisores siempre serán empleados adscritos a la planta de cargos de la entidad; los contratistas podrán únicamente prestar sus servicios como apoyo a la Supervisión en actividades contables, administrativas, financieras, técnicas y jurídicas, que sean necesarias y requeridas por el Supervisor.

Limitaciones a las actuaciones del interventor o supervisor.

Los Interventores o Supervisores tendrán la obligación de no extralimitar su función en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la definición de la actividad contractual, ya que esta responsabilidad es exclusiva del ordenador del gasto; la labor de supervisión se circunscribe a verificar el debido y cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en cabeza del contratista y, recomendar e informar al ordenador sobre aquellas situaciones que se soliciten o acontezcan dentro de la dinámica contractual, en asuntos relacionados con la solicitud de modificación, otro si, adiciones, prórrogas, reducciones, discusiones de la ecuación contractual, etc.

Frente a cualquier solicitud del contratista sobre modificación del acuerdo contractual, esta deberá estar debidamente suscrita por este, con el visto bueno del Supervisor o Interventor.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 56 de 89

El supervisor o Interventor deberá realizar la solicitud respectiva ante el ordenador del gasto, con la debida fundamentación técnica, administrativa, contable y jurídica, a que haya lugar.

PROCEDIMIENTOS QUE SE SURTEN DENTRO DE LA ACTVIDAD DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.

Inicio del contrato.

El acta de iniciación del contrato procede en los contratos en que se haya consagrado expresamente tal requisito para dar inicio a la ejecución, la cual se suscribirá con proyección del supervisor una vez se constituyan y aprueben las pólizas y se hayan pagado los impuestos a que haya lugar por parte del contratista, es decir, cuando el contrato se encuentre legalizado y de esta situación se haya informado al supervisor, por la Oficina Asesora Jurídica.

Será obligación del interventor o supervisor que en el acta consten el número del contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cédula del contratista, y que se suscriba por el contratista y el supervisor.

En todo caso, el supervisor o interventor no podrá impartir órdenes al contratista con el fin de dar inicio a la ejecución sin que se haya verificado que el contrato se encuentra perfeccionado y legalizado.

Seguimiento del anticipo.

Para los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 91 Ley 1474 de 2011.

El supervisor será responsable de velar por la correcta inversión del anticipo, solicitando el respectivo plan de inversión al contratista, así como los informes que considere necesarios a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Será deber del supervisor o interventor del contrato requerir en los casos en que sea necesario el programa de inversión del anticipo para su revisión, aprobación y seguimiento.

El supervisor deberá solicitar al contratista, a través de su Representante Legal según se trate, informes mensuales sobe el manejo del anticipo, los cuales se archivarán en la carpeta del contrato y verificará que se realice la amortización del mismo en las cuentas o facturas que presente el contratista para pago.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 57 de 89

DESARROLLO DEL CONTRATO.

Facturas o documentos equivalentes.

El interventor o supervisor verificará que las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista respecto de su valor correspondan a la ejecución y a la forma de pago establecida en el contrato. Si se encuentran errores o inconsistencias se solicitará al contratista el cambio de la factura o documento equivalente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Una vez recibida por el supervisor la factura o cuenta de cobro y si se aprecian errores o inconsistencias de fondo, deberá devolverla al contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción indicándole los errores que contiene para que sea corregida por el contratista.
- b. En la misma comunicación de envío, el supervisor deberá fijar un término perentorio para que el contratista remita nuevamente la factura o cuenta de cobro debidamente corregida. En todo caso el término que fije el supervisor no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.
- c. Recibida nuevamente la factura o documento que haga sus veces, el supervisor o interventor deberá continuar con el trámite respectivo antes de iniciar el trámite de pago. A partir de este momento se contabilizará el término para efectuar el pago.
- d. Para el trámite de facturas, el supervisor deberá verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.

Labores o actividades extras o adicionales, relacionadas con el objeto del contrato.

Si durante el plazo de ejecución se hace necesario realizar labores o actividades extras y/o adicionales, la aprobación para su realización estará a cargo del ordenador del gasto y su formalización requerirá una modificación, adición o prórroga del contrato de acuerdo con lo previsto en la ley 80 de 1993, sin que esto implique cambio del objeto del contrato.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá bajo su propio criterio autorizar la realización de obras adicionales o el suministro de mayores cantidades sin la aprobación previa y expresa del ordenador del gasto.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 58 de 89

El supervisor o interventor del contrato tramitará ante la Rectoría la solicitud de adición, modificación o prórroga, la cual deberá estar debidamente soportada y justificada para aprobación del ordenador del gasto.

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición en valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos.

En caso de prórroga, la solicitud deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica para su trámite con mínimo cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato y con el visto bueno del ordenador del gasto para su respectiva formalización. Una vez vencido el plazo del contrato, no podrá bajo ninguna circunstancia continuarse su ejecución o tramitar adiciones en valor o prórrogas de tiempo.

Suspensión temporal.

Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución de un contrato o convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen a ello. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a la misma y constará en un acta suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor en la cual consten los motivos que dieron lugar a la suspensión, así como el concepto técnico del supervisor o interventor.

Suscrita el acta de suspensión de cualquier tipo de contrato o convenio, deberá remitirse copia a la carpeta del contrato e igualmente a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento a efectos de que conozcan de dicha novedad.

Reiniciación de las labores

Superadas las contingencias, el supervisor o interventor deberá informar dicha situación al ordenador del gasto, el cual dispondrá la reanudación del contrato y dejará constancia en acta firmada en conjunto con el contratista y el supervisor. Es obligación del contratista prorrogar la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única por el mismo término de la suspensión del contrato y del supervisor hacer seguimiento al cumplimiento de esta actividad.

RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

Recibo final de trabajos.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 59 de 89

Dependiendo de la naturaleza del contrato y previa la verificación del cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos técnicos pactados, se levantará un "acta de entrega y recibo final" que será suscrita por el supervisor o interventor y el contratista.

Liquidación del contrato.

Los contratos de obra, consultoría, suministro, arrendamiento y compraventa con entregas parciales, así como aquellos que expresamente lo contemplen, deberán liquidarse por las partes dentro del plazo de vigencia del mismo.

Previo a la liquidación del contrato, el interventor o supervisor deberá verificar la vigencia de la garantía única, así como de los amparos que cubran los riesgos que deban garantizarse con posterioridad a la finalización del contrato de acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato y, si fuera el caso, procederá a elaborar el respectivo borrador e informar al representante de la entidad con el objeto de solicitar su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del acta de liquidación.

También será condición para la firma del acta de Liquidación que el contratista adjunte las certificaciones que acrediten el reintegro de los equipos y demás elementos facilitados por la entidad; así mismo, el contratista deberá presentar certificación del pago de aportes parafiscales suscrita por el revisor fiscal o representante legal según el caso, donde conste que se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

Una vez verificado lo anterior, el interventor o supervisor elaborará el proyecto del acta de Liquidación en el que constará el balance final del contrato respecto al cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para dirimir los conflictos que se originen con ocasión de la actividad contractual.

En todos los casos, el acta de liquidación deberá ser suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor o interventor.

Una vez liquidado el contrato, el supervisor o interventor deberá entregar a la Oficina Asesora Jurídica los archivos y la información técnica administrativa y contable para que reposen en la carpeta del contrato.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL SUPERVISOR

Actividades Generales





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 60 de 89

A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, que deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato:

- Suscribir el acta de iniciación cuando a ello haya lugar, dentro del término estipulado en el contrato.
- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
- Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Remitir a la dependencia correspondiente, el original del acta de iniciación.
- Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución y de inversión del anticipo, en los casos que sea procedente.
- Controlar la vigencia de las garantías.
- Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato o convenio, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.
- Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma.
- Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato o convenio.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado.
- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
- Exigir certificación, debidamente soportada, al contratista de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte del contratista los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales.
- Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y en las condiciones mínimas o términos de referencia del respectivo proceso de selección.
- Informar al Área Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.
- Abstenerse de permitir la ejecución de un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por el ordenador del Gasto y el contratista.
- Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato.
- Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual,





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 61 de 89

y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica con su recomendación y concepto técnico, previa viabilidad y aprobación por el ordenador del gasto.

- Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor.
- Verificar que los bienes tengan toda la documentación en regla y el contratista presente la declaración de importación y los documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias fiscales y aduaneras que permitan precisar la debida legalización en el país, cuando a ello haya lugar.
- Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista.
- Elaborar con su visto bueno el acta de liquidación del contrato o convenio cuando a ello haya lugar, para la firma del ordenador del gasto y el contratista.
- Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio.

Actividades Financieras

- Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación o informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Revisar el informe de inversiones efectuadas por el contratista con los fondos suministrados para el objeto del contrato (en caso de anticipos).
- Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
- Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales, para aprobación del ordenador del gasto.
- En caso excepcional y previa justificación técnica, financiera y jurídica suscrita con el Jefe inmediato y/o el Vicerrector Administrativo y Financiero, solicitará la constitución de reservas presupuestales.
- En igual forma, reportará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la constitución de cuentas por pagar, cuando haya recepcionado los bienes y servicios, antes del cierre de la vigencia fiscal.

Actividades Administrativas





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 62 de 89

- Coordinar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- Definir políticas claras para el manejo del riesgo que conlleve la ejecución del contrato.
- Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del contrato.
- Emitir concepto sobre las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificación, etc., presentadas por el contratista.
- Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Coordinar con el auxiliar administrativo encargado del almacén, el recibo de los bienes o servicios objeto del contrato, dado que se debe registrar el ingreso al almacén y de inmediato actualizar el inventario físico el cual afecta los activos de la entidad.
- Organizar el archivo de la supervisión del contrato que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato debidamente legalizado.
 - b. Copia de las garantías del contrato.
 - c. Copia del cronograma de actividades.
 - d. Copia de la orden de iniciación.
 - e. Copia de las actas de suspensión y reiniciación.
 - f. Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales.
 - g. Copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados.
 - h. Copia de los informes de la supervisión.
 - i. Informe mensual y final de manejo del anticipo
 - j. Copia del acta de entrega y recibo final
 - k. Copia del acta de liquidación
 - Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.

Actividades Técnicas

- Verificar de forma permanente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato.
- Cuando se trate de contratos de obra pública, deberá revisar y aprobar el presupuesto inicial de la obra, verificando que esté de acuerdo con las especificaciones y los planos que contienen los diseños.
- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 63 de 89

- Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, cálculos e instrucciones impartidas para la construcción y / o fabricación de bienes.
- Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la entidad.
- Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en los respectivos informes.
- Coordinar el reintegro a la entidad de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.

RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad (contratista, funcionario de planta, etc.) las responsabilidades del supervisor o interventor se inician al momento de recibir la notificación escrita sobre su designación.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 64 de 89

el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, a través del supervisor.

El Contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

La actuación del interventor y del Supervisor deben ceñirse al Estatuto de Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, y a las leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen. Sin perjuicio de esa responsabilidad, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, para lo cual podrá adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Esta consideración es de igual manera aplicable a los Supervisores en el caso del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

El supervisor o interventor deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 a fin de conocer el alcance de su responsabilidad y deberá tener en cuenta que su obligación implica un seguimiento estricto del cumplimiento obligacional por parte del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 65 de 89

El supervisor o interventor, con relación a la exigencia de la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, no podrá certificar como recibidas a satisfacción obras que no han sido ejecutadas a cabalidad.

El Supervisor o interventor que no haya informado oportunamente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al Contratista.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o no adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida involucrados, será responsable solidariamente con este de los perjuicios que se ocasionen cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 respecto del régimen sancionatorio.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

TRÁMITE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

En caso de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el interventor o supervisor requerirá oportunamente por escrito al contratista con el fin de hacer cumplir las obligaciones adquiridas.

En caso de que la respuesta al requerimiento no sea satisfactoria, el interventor o supervisor remitirá de forma inmediata los antecedentes a la Oficina Asesora Jurídica quien analizará la situación planteada, reiterará el requerimiento en caso de ser pertinente y procederá a adelantar las acciones legales pertinentes.

Para emitir su concepto respecto a un posible incumplimiento del contratista, el supervisor o interventor deberá realizar un análisis objetivo, claro y preciso del objeto contractual en general, teniendo en cuenta que su concepto será determinante a la hora de definir las acciones legales a seguir por parte de la administración.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 66 de 89

Tal manifestación deberá estar lo suficientemente soportada, teniendo en cuenta que la responsabilidad por un eventual detrimento del patrimonio del Estado a causa de una sentencia judicial involucra a todos los servidores que intervienen en la actividad contractual.

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en su calidad de sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa.

Para el efecto deberá:

- **a.** Al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia de acuerdo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- **b.** En desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- **c.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 67 de 89

que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del Gasto o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

GARANTÍAS, TRATO NACIONAL E INCENTIVOS

1. DISPOSICIONES EN MATERIA DE GARANTÍAS.

La Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en su favor con ocasión de la actividad contractual, en a) la presentación de las ofertas; b) los contratos y su liquidación; y c) los riesgos a los que se encuentran expuestas la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, exigirá garantías amplias y suficientes en los términos señalados por la ley, en el Decreto 1082 de 2015 y en lo señalado en el numeral 4.1 del presente Manual.

CLASES DE GARANTÍAS.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 68 de 89

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 2. Patrimonio autónomo.
- 3. Garantía Bancaria.

2. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la Etapa del contrato o del período contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinidaen los plas de condiciones para la contratación deba indicar los garantías que eviga en acualdo.

etapa del contrato o cada periodo contractual así:

- La Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinidadebe exigir una garantía independiente para cada etapa del contrato o cada período contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del contrato o período Contractual respectivo.
- 2. La Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinidadebe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, o cada período contractual de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Manual.
- 3. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o período contractual subsiguiente; si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una etapa del contrato o un período contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinidacon seis (6) meses de antelación del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 69 de 89

3. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

4. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

5. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

6. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 70 de 89

Redefinida con ocasión de: 1) la no inversión del anticipo; 2) el uso indebido del anticipo; y 3) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

- Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- 3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de los perjuicios derivados de:
 - a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
 - c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
- 5. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
- Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en cumplimiento de un contrato.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 71 de 89

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

7. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o, en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sea el asegurado.

8. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmly se aplicarán las siguientes reglas:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 72 de 89

- Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos los dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
- 2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.
- 3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

9. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

10. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.

La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

11. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida aplicará las siguientes reglas:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 73 de 89

- Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
- Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- 3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
- 4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

12. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

13. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida recibe a satisfacción la obra. La Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

14. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 74 de 89

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

15. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

16. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
- 2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
- 3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
- 4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
- 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

17. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, el valor de la garantía se reduce, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 75 de 89

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación el mecanismo que proceda para restablecer la garantía cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

18. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- Por medio del acto administrativo en el cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 2. Por medio del acto administrativo en el cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 3. Por medio del acto administrativo en el cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

19. CONTRATO DE SEGURO.

19.1 Amparos.

El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 115, 116 y 117 del Decreto 1082 de 2015.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

19.2 Cesión del contrato.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 76 de 89

Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

19.3. Exclusiones.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida solamente admitirá las siguientes exclusiones en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba y, cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

- a) Causa extraña: esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- b) Daños causados por el contratista a los bienes del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no destinados al contrato.
- c) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligado el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
- d) El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

19.4 Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.

En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

19.5. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

19.6. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 77 de 89

- Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- 2. <u>Intervinientes</u>. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - d) Cobertura expresa de amparo patronal.
 - e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- 19.7. Mecanismos de participación en la pérdida por parte del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida asegurada.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv.

No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

19.8. Protección de los bienes.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes del Tecnológico de Artes Débora Arango. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

19.9. Patrimonio autónomo como garantía.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 78 de 89

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 115 y 116 del Decreto 1082 de 2015, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

- El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
- 2. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
- 3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
- 4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
- 5. La sociedad fiduciaria debe avisar al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
- La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
- 7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
- 8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
- Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
- 10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que el Tecnológico de Artes





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 79 de 89

Débora Arango Institución Redefinida persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

19.10. Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo.

Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de los artículos 115 y 116 del Decreto 1082 de 2015, deben ofrecer al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

- a) Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero o la participación individual del contratista en carteras colectivas. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores.
- b) Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) smmlv, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el númeral 4.1.19.11 del presente Manual de Contratación. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

19.11. Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Evaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 80 de 89

19.12. Certificado de Garantía.

La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

- 1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 118 a 125 del Decreto 1082 de 2015.
- 2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
- 3. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida condiciones más gravosas a las contenidas en el Decreto 1082 de 2015.
- 4. Los riesgos garantizados.
- 5. La prelación que tiene el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para el pago.
- 6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

19.13. Excepción de contrato no cumplido.

La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

19.14. Retención.

De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor; sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

20. GARANTÍAS BANCARIAS

20.1. Garantías bancarias.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida puede recibir como garantía en los términos de los artículos 115 y 116 del Decreto 1082 de 2015 garantías





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 81 de 89

bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.
- 3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
- 4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 118 a 125 del Decreto 1082 de 2015.
- 5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

21. EXISTENCIA DE TRATO NACIONAL.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe conceder trato nacional a:

- a) Los oferentes de bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales:
- b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
- c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 82 de 89

Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

22. INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

22.1. Convocatorias limitadas a Mipyme.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

- a. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
- b. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida haya recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

22.2 Limitaciones Territoriales.

Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 83 de 89

La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

22.3. Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas.

La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

GLOSARIO

A continuación, se definen algunos vocablos de utilización frecuente en los procesos contractuales con el fin de facilitar el uso de esta herramienta y homogenizar el vocabulario que frecuentemente se emplea en la actividad contractual.

Los términos no definidos en el presente Manual y en el Decreto 1082 de 2015 y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Acuerdos Comerciales: son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: a) los bienes y servicios de origen colombiano y b) los proveedores colombianos.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 84 de 89

Acuerdo Marco de Precios: es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Adendas: es el documento por medio del cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida modifica los pliegos de condiciones; son los documentos mediante los cuales la entidad con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación del pliego de condiciones. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones. De acuerdo con el artículo 220 del decreto 019 de 2012, dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

Acta de inicio: es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades.

Acta de suspensión: es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato así como la fecha exacta de la reanudación del mismo.

Acta de reiniciación: es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

Acta de liquidación: es el documento suscrito por el representante legal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, el supervisor del contrato y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes, con sujeción a lo previsto en este manual.

Adjudicación: es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica que resultó favorecida, por ser la propuesta más favorable para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Adjudicatario: es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 85 de 89

Adición: modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, la cual no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado expresado en smmlv. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Supone la modificación de la Póliza, si hubo lugar a ella.

Anticipo: valor pactado en los contratos, y que el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida entrega al contratista en calidad de préstamo, para ser amortizado en cada pago. El anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Área que requiere la contratación o área requirente o área responsable: Es aquella dependencia del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida que elabora los estudios previos de la contratación, en donde se encuentra la necesidad que se pretende satisfacer.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Caducidad: cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

Certificado de disponibilidad presupuestal: es el documento expedido por el/la Vicerrector Administrativo y Financiero del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida o quien haga sus veces mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Cláusula penal: es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar con ocasión del incumplimiento de las obligaciones y o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.

Cesión: consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual sólo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 86 de 89

Contratista: persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Concurso de méritos: corresponde a la modalidad de selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Consultoría: son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Contrato: acuerdo de voluntades celebrado entre el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.

Días corrientes o calendario: es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.

Días hábiles: son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.

Ejecución: es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y de la acreditación por parte del contratista de encontrase al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.

Estudios y documentos previos: Son los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la asignación de los riesgos que la entidad propone.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 87 de 89

Ficha técnica: es un anexo al pliego de condiciones que debe elaborarse por parte de la entidad, cuando se adelanten procesos de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando los mismos sean adquiridos utilizando el método de subasta inversa. La entidad elaborará una ficha técnica, la cual, debe incluir las características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad, de los elementos señalados en el objeto de la contratación. La ficha técnica debe contener como mínimo: la denominación de bien o servicio, la denominación técnica del bien o servicio, la unidad de medida y la descripción general.

Interventor: es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen

Licitación: procedimiento mediante el cual, por regla general el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Lista corta: es el documento en el cual la entidad selecciona los mejores proponentes para invitarlos a presentar propuesta dentro de un concurso de méritos.

La lista corta deberá conformarse con un número plural de precalificados que no podrá exceder de seis (6) cuando se deba presentar una propuesta técnica detallada, ni de diez (10) cuando se deba presentar una propuesta técnica simplificada.

Modalidad de selección: es el procedimiento mediante el cual el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida procederá a escoger a los contratistas (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa).

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida determinará la modalidad de selección aplicable a cada caso, de acuerdo con los parámetros que establezcan las normas que regulan la contratación estatal.

Multas: consiste en la sanción pecuniaria que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 88 de 89

Notificación: es dar a conocer el contenido de un acto administrativo a los interesados en la decisión.

Pago Anticipado: es un pago parcial del valor contratado y son propiedad del contratista, razón por la cual éste dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos.

Plazo del proceso contractual: es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso contractual

Plazo de ejecución: es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.

Proponente: es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

Propuesta: se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.

Propuesta técnica simplificada: es aquella que se solicita a los proponentes cuando la entidad suministre en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma. En estos casos procede la selección por el sistema de concurso abierto, o mediante el de precalificación con lista corta.

Propuesta técnica detallada: es aquella que se solicita a los proponentes cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías. En estos casos solo procede la selección por el sistema de precalificación con lista corta.

Prórroga: consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.

Registro presupuestal: es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

Selección Abreviada: es la modalidad de selección objetiva, prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la





Código: GJC-MA-01

Versión: 3

Página 89 de 89

contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Subasta inversa: se entiende por subasta inversa, la puja dinámica mediante la cual los oferentes durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que, por tener el menor costo evaluado, represente la mejor relación costo beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

Supervisión: es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

Unión temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Vigencia del Contrato: es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.